



Resolución Municipal N° 362/2011
á, 5 de julio de 2011

VISTOS:

El Oficio Secretaría General OF. N° 677/2011 de 05 de mayo de 2011, a través del cual, en fecha 10 de mayo de 2011, el Señor Alcalde Municipal dando cumplimiento al artículo 12 numeral 11) de la Ley N° 2028 de Municipalidades, remite a este órgano deliberante para su conocimiento y consideración, el Convenio Interinstitucional de Cooperación N° 6/2011 a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Hogar Patio Don Bosco; adjuntando para tal efecto, el expediente respectivo con 70 fojas (setenta) formado en la Dirección de Género y Asuntos Generacionales de la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la **Constitución Política del Estado**, establece que se considera niña, niño o adolescente, a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en éste, y de los derechos específicos inherentes a sus proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que el artículo 59 parágrafo I) de la Carga Magna, estipula que toda niña, niño y adolescente tienen derecho a su desarrollo integral. Por su parte, el parágrafo V) de este artículo, manda que el Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 302 parágrafo I) de dicha norma suprema, en sus numerales 2), 23), 35) y 39), señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Planificar y promover el desarrollo humano; Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines y; la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 93 parágrafo III), numeral 1) de la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización**, establece que de acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2) y 42), Parágrafo I) del Artículo 302° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen competencias exclusivas para elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la **Ley N° 2026 del Código del Niño, Niña y Adolescente**, establece que se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

Que en su artículo 5, se señala que los niños, niñas o adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código. Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de



igualdad y equidad. Por su parte, el artículo 8 estipula que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas.

Que el artículo 189 del citado Código, señala que las políticas de protección considerarán la situación de los niños, niñas o adolescentes en forma general y, en particular, la situación de riesgo social que amenazare a éstos por el incumplimiento y violación a sus derechos.

Que en su artículo 190, se establece que los Gobiernos Municipales cumplen las funciones de protección a la niñez y adolescencia en representación del Estado y la Sociedad a través de las Comisiones Municipales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Es así que el artículo 191 señala que las políticas municipales de protección y defensa seguirán las siguientes estrategias: Contar con la asignación y mantenimiento suficiente y necesario de fondos en cada municipio para su ejecución; La creación de una Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en cada Municipio, como órgano consultivo y fiscalizador de las acciones municipales en el área de la niñez y adolescencia; Funcionamiento de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancia promotora y defensora de los derechos; Concientización y movilización de la ciudadanía a través de los medios de comunicación social y otros, a objeto de lograr la más amplia participación de los diversos sectores en la defensa y protección a la niñez y adolescencia.

Que el artículo 196 numerales 3), 6), 9), 11), 12) y 15) del mencionado Código, señala que son atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia: Disponer las medidas de Protección Social a niños, niñas y adolescentes, previstas por este cuerpo legal; Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares; Promover la realización de diagnósticos participativos con representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimiento de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos; Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones; Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos; Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.

Que el artículo 197 establece que el Gobierno Municipal podrá delegar, mediante convenio expreso aprobado por el Concejo Municipal, las atribuciones descritas en el artículo precedente, a instituciones sociales sin fines de lucro, con registro legal, que posean el personal, la infraestructura y la experiencia suficiente en el área de la niñez y adolescencia.

Que por su parte, el artículo 204 del citado cuerpo legal, señala que las instituciones gubernamentales o privadas de atención, protección y defensa a niños y adolescentes, serán fiscalizadas por las instancias correspondientes de los Gobiernos Municipales, disponiendo el artículo 205, que los órganos legitimados para ejercer fiscalización tendrán libre acceso a cualquier entidad gubernamental o privada de atención, protección o defensa a niños, niñas o adolescentes, en días hábiles, feriados, domingos y horas ordinarias y extraordinarias.

Que finalmente, el artículo 206 de la norma de la niñez y adolescencia, advierte que las entidades de atención, protección y defensa a la niñez y adolescencia que no cumplan con las obligaciones contenidas en el presente Código y otras disposiciones legales, serán pasibles a sanciones administrativas establecidas en este cuerpo legal, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad civil o penal a que de lugar en la persona de sus representantes legales conforme con la Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio N° 6/2011 de fecha 31 de marzo de 2011, surge de la solicitud de ayuda económica por el monto de Bs.30.000 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos) para cubrir las necesidades del Hogar Patio Don Bosco en los rubros de luz, teléfono, agua, farmacia y



alimentos, impetrada en fecha 21 de febrero de 2011 por el ciudadano P. Pío Octavio Sabbadín, quien como Delegado Episcopal de Pastoral Social de Hogares, se apersona mediante carta de fecha 21 de febrero de 2011, ante la Directora de Género y Asuntos Generacionales de la Municipalidad para tal fin.

Que toda vez que este tipo de ayuda económica se materializa en el Gobierno Municipal a través de la suscripción de un Convenio Interinstitucional, el Hogar Patio Don Bosco ha presentado con carácter previo, toda la documentación respectiva, entre la que figura el Certificado de Registro Domiciliario Empresarial del Hogar, Certificación de Cédula de Identidad del señor Pío Sabbadín, Curriculum Vitae del P. Pío Octavio Sabbadín; el POA 2011 del Patio Don Bosco (Casa de Acogida Diurna para niños, niñas y adolescentes en situación de calle) perteneciente al Proyecto Don Bosco – Santa Cruz; el llenado del formulario de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano para la solicitud de recursos municipales suscrito por el P. Pío Octavio Sabbadín; Certificado de No Deudor emitido por el Departamento de Contabilidad del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a favor del señor Pío Sabbadín.

Que con relación a la personería jurídica del Hogar Patio Don Bosco y la representación legal del P. Pío Octavio Sabbadín; cursan en el expediente el Testimonio N° 18/2005 de 6 de mayo de 2005, otorgado ante la Notaría de Gobierno de la Prefectura del Departamento de La Paz a favor de la Sociedad Salesiana a través del cual, entre otros documentos relativos a dicha persona jurídica, protocoliza el Acta de Posesión del Consejo Directivo de la Sociedad Salesiana de fecha 13 de enero de 2003, acto en el cual, también los miembros del Consejo Provincial de la Sociedad Salesiana procedieron a realizar el nombramiento de los Directores de las distintas obras que componen la Sociedad Salesiana en Bolivia, estando designado para el Hogar Don Bosco de Santa Cruz, el R. P. Octavio Sabbadín G. Asimismo, cursa certificación de la Conferencia Episcopal Boliviana, que acredita que de conformidad a las normas del Derecho Canónico que rige a la Iglesia Católica, se encuentra legal y debidamente reconocida la constitución y personalidad jurídica de la Sociedad Salesiana en Bolivia, que pertenece a la Iglesia Católica en Bolivia y por lo tanto, goza de plena capacidad para realizar los actos jurídicos vinculados a sus fines religiosos y de servicio social. De igual forma, cursa el Certificado de la Sociedad Salesiana que acredita que el Rvdo. P. Octavio Sabbadín Pío, es Director del Proyecto Don Bosco, que comprende entre otros, el Centro Patio Don Bosco.

Que cursan Certificaciones extendidas por la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra a través de las cuales, se acredita que el P. Pío Octavio Sabbadín, pertenece a la Congregación Religiosa Salesianos de Don Bosco que está al servicio de la Arquidiócesis de Santa Cruz. Asimismo, que el Hogar Patio Don Bosco es una institución sin fines de lucro perteneciente a la Iglesia Católica en la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra, con el propósito de brindar servicios de asistencia y protección a menores en situación de riesgo social o de la calle, cuyo Director y Representante Legal es el P. Octavio Sabbadín con C.I. 3923247 SC, que pertenece a la Congregación Religiosa Salesianos Don Bosco. Consecuentemente, goza de la Personería Jurídica de la Iglesia Católica y para los fines de sus relaciones con terceros y tratamiento tributario, se aplican las normas del Derecho Interno Eclesial y las Notas Reversales suscritas entre el Estado de Bolivia y la Santa Sede el 03/08/1993, aprobadas y ratificadas como Ley de la República N° 1644 de 11/07/1995.

Que con respecto a otra documentación, en el expediente cursa la nota de fecha 18 de febrero de 2011 suscrita por el P. Pío Octavio Sabbadín, Delegado Episcopal de Hogares a través de la cual, se dirige a la Directora de Género y Asuntos Generacionales, al Oficial Mayor Administrativo, al Oficial de Desarrollo Humano y al Jefe del Departamento Legal de la Municipalidad, para recordarles sobre una circular de la Dirección de Género que exige ciertos requisitos a los Directores de Hogares para solicitar ayuda de la Alcaldía para la gestión 2011. En esta carta, expresa que hay un convenio marco entre la Iglesia y el Estado Boliviano (Ley N° 1644) y un convenio de cooperación interinstitucional entre la Alcaldía y el Arzobispado de Santa Cruz, para aplicar el mismo convenio nacional. Agrega que según lo dispuesto en es



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



Ley, el Arzobispado de Santa Cruz acredita a los Hogares de la Iglesia Católica así como a las personas que los representan legalmente, por medio de un Delegado Episcopal, lo que quiere decir que la Iglesia Católica se hace garante de la idoneidad de los directores de Hogares que ella misma nombra y avala. Por ese motivo, considera que no hace falta que presenten los certificados o documentos que aparecen en algunos puntos o requisitos de la mencionada circular, ya que esos datos los certifica el mismo Arzobispado, así como la personería jurídica de las instituciones que lo pertenecen.

CONSIDERANDO:

Que existe la Certificación Presupuestaria N° 1212011 de fecha 23 de marzo de 2011 emitida por el Departamento de Presupuesto de la Municipalidad, con Preventivo 265, con Categoría Programática N° 98.000.013, Partida Presupuestaria N° 71610 (Instituciones privadas sin fines de lucro), por un importe de Bs. 30.000 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos), para el Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz y el Hogar Patio Don Bosco, de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales mediante C.I. DGAG/OMDH N° 121/2011.

Que cursa el Formulario de Inspección de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales de fecha 04 de marzo de 2011 suscrito por el Trabajador Social de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y el señor P. Pío Octavio Sabbadín, donde se consignan datos generales y de infraestructura del Hogar Patio Don Bosco.

Que el presente convenio, cuenta con el Informe Técnico-Legal N° 010/2011-DGAG de fecha 30 de marzo de 2011, suscrito por la abogada de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales, donde concluye y recomienda la suscripción y remisión del Convenio al Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad al artículo 12-11) de la Ley de Municipalidades, al haber presentado el Hogar Patio Don Bosco, toda la documentación respaldatoria y haber cumplido con los requisitos de acuerdo a la C.I. N° 385/2004.

CONSIDERANDO:

Que el objeto del Convenio Interinstitucional de Cooperación N° 6/2011 de fecha 31 de marzo de 2011 a suscribirse entre el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra y el Hogar Patio Don Bosco, es normar las condiciones del apoyo económico que efectuará el GMASC a favor del Hogar Patio Don Bosco, así como aunar esfuerzos entre las partes para el beneficio de niños, niñas y adolescentes huérfanos, abandonados y en situación de riesgo, dando apoyo integral y una mejor calidad de vida dentro de la jurisdicción territorial del Municipio. Este convenio tendrá vigencia durante la Gestión 2011, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que en la cláusula Quinta de este Convenio, se establece que el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz desembolsará la suma de Bs. 30.000 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos) con cargo al Presupuesto Operativo Anual – POA 2011 de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales, destinados exclusivamente a cubrir los costos de servicios básicos de luz, agua, teléfono, alimentación y productos farmacéuticos. Se establece asimismo en la cláusula Sexta, las obligaciones de la institución beneficiaria, así como la forma de control y evaluación por parte de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Municipalidades; Código del Niño, Niña y Adolescente; y Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; en Sesión Ordinaria de fecha 5 de julio del año 2011, dicta la siguiente:



RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se APRUEBA el Convenio Interinstitucional de Cooperación N° 6/2011 de fecha 31 de marzo de 2011, a suscribirse entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, representado por el Señor Alcalde Municipal Ing. Percy Fernández Añez; la Oficial Mayor de Desarrollo Humano Dra. Msc. Ana Maria Encina Landivar y la Directora de Género y Asuntos Generacionales; y el HOGAR PATIO DON BOSCO, representado legalmente por el señor P. Pío Octavio Sabaddín; convenio por el cual, la Municipalidad compromete el desembolso de Bs. 30.000,00 (TREINTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) destinados exclusivamente a cubrir los gastos de servicios básicos de energía eléctrica, agua, teléfono, alimentación y productos farmacéuticos; en beneficio de aproximadamente 50 personas entre niños, niñas y adolescentes que acoge el Hogar, los cuales se encuentran en situación de calle y en situación de riesgo psico-físico y social.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal y la Institución beneficiaria, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, así como del Convenio aprobado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO

Sra. Ma. Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA